



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2018-0038900
<b>Demandante</b>	BANCO AV VILLAS S. A.
<b>Demandado</b>	ALFREDO AMARANTO JIMENEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó Personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna, la parte demandante presenta Cesión del Crédito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla noviembre 9 de 2021.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO AV VILLAS S. A., por medio de apoderado contra, ALFREDO AMARANTO JIMENEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L⊗\$6'204.644,00) /l., por concepto de Capital, Pagaré No.1856413,; más los intereses moratorios a que haya lugar desde blue se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Julio Nueve (09) de Dos Mil Dieciocho (20189), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La parte demandada Sr. ALFREDO AMARANTO IMENEZ, se notificó Personalmente en fecha Agosto 20 de 2019, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

Mediante auto de fecha Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021), se admite Cesión de Crédito presentado por el BANCO AV VILLAS S.A. y se le reconoce personería a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo Once (11) de Dos Mil Diecinueve (2019) y auto de fecha Noviembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 108

Hoy: noviembre 10 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**